

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2489
Radicado:	760013110012-2021-00285-00
Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	FREISSY ALEJANDRA VIVAS VANEGAS
Demandado:	DIEGO FERNANDO ESPITIA LARA
Menor	JUAN DIEGO ESPITIA VIVAS
Tema y subtemas:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Por cuanto en la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso se decretan y practican las pruebas solicitadas por las partes, de conformidad en el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño se ORDENA la realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las condiciones sociales, familiares y económicas del menor JUAN DIEGO ESPITIA VIVAS en el hogar que comparte con su madre FREISSY ALEJANDRA VIVAS VANEGAS; hacer una valoración del núcleo familiar, describiendo el funcionamiento global de la familia, el tipo de relación actual con el progenitor con el que convive y su familia extensa, describiendo los vínculos afectivos, las redes de apoyo con las que cuenta el niño así como la cantidad y calidad de tiempo, tipo de recreación y actividades en común que comparte con el progenitor con el que no convive, el nivel de comunicación que hay entre ellos, la imagen que tiene el menor de dicho progenitor y el vínculo con la familia extensa de éste.

A su vez SE ORDENA la realización de ENTREVISTA al menor JUAN DIEGO ESPITIA VIVAS, la cual se realizará en presencia de la Defensora Familia del ICBF y la Asistente Social de este despacho.

Por otro lado, y vencido como se encuentra el término de traslado y de las excepciones propuestas, se señala fecha para el **DIA: JUEVES 31 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00A.M.**, para llevar a efecto la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso. Igualmente, en el mismo acto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del citado artículo, se decretarán las demás pruebas, las que se practicarán en la misma fecha señalada, oportunidad en que

RADICADO 2021-285

deberán comparecer los testigos citados por las partes. Agotada la etapa probatoria se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Esta diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa.

Se PREVIENE a las partes sobre las consecuencias establecidas en los artículos 205 y 372 numeral 2 y 4 del CGP.

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

2

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

RADICADO 2021-285

(1)

FIRMADO POR:

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 012
CALI - VALLE DEL CAUCA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**D3BDA010506A2FA863A64B357DF3CAFEAFDEE50A619D32CB60FBE97B
E7AAF704**

DOCUMENTO GENERADO EN 28/10/2021 07:47:00 A. M.

**VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONI
CA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**

3